

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 12 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria única del contingente base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 3, en única convocatoria («Sopas y preparados para sopas»), partida arancelaria

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 1.589.210 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva de una casa extranjera, acreditando mediante la correspondiente carta visada por la Cámara de Comercio en el país de origen.

6.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o de los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 12 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria única del contingente base número 4, «Preparados para bebidas no alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 4, en única convocatoria («Preparados para bebidas no alcohólicas»), partida arancelaria

21.07 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 2.438.879 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 12 de febrero de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del contingente base número 5, «Cervezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir permanentemente, hasta el día 30 de octubre de 1973, el contingente base número 5 («Cervezas»), partida arancelaria

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 24.460.286 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento antes del día 30 de octubre de 1973. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C

del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva de una casa extranjera, acreditándolo mediante la correspondiente carta, visada por la Cámara de Comercio del país de origen.

6.ª La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a: Antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Madrid, 12 de febrero de 1973. El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA'

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de febrero de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,50	58,80
Billete pequeño (2)	58,30	58,80
1 dólar canadiense	58,27	58,85
1 franco francés	12,26	12,33
1 libra esterlina (3)	140,76	142,17
1 franco suizo	17,16	17,33
100 francos belgas	140,97	142,38
1 marco alemán	19,51	19,71
100 liras italianas (4)	9,25	9,34
1 florin holandés	19,37	19,56
1 corona sueca	12,86	12,99
1 corona danesa	9,14	9,23
1 corona noruega	9,58	9,66
1 marco finlandés	14,82	14,97
100 chelines austriacos	273,11	275,84
100 escudos portugueses	225,09	227,34
100 yens japoneses	21,21	21,42
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,89	11,00
100 francos C. F. A.	24,15	24,39
1 cruzeiro	6,64	6,91
1 peso mejicano	4,99	5,04
1 peso colombiano	1,84	1,86
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,32	0,33
1 bolivar	13,88	14,02
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,94	179,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 20 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 19 de febrero de 1973.

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
1 dólar canadiense		
1 franco francés		
1 libra esterlina		
1 franco suizo		
100 francos belgas		
1 marco alemán		
100 liras italianas		
1 florin holandés		
1 corona sueca		
1 corona danesa		
1 corona noruega		
1 marco finlandés		
100 chelines austriacos		
100 escudos portugueses		
100 yens japoneses		

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Caballo de Oro» 1973.

Partido el «Premio Caballo de Oro» correspondiente a 1973, que fue convocado por Orden de 16 de marzo de 1972, esta Dirección General de Promoción del Turismo, en virtud de la facultad que le ha sido concedida por el artículo 6.º de dicha Orden, convoca el «Premio Caballo de Oro», correspondiente al año 1973, en la forma que la citada Orden estableció.

El «Premio Caballo de Oro» 1973 se otorgará en las «Fiestas de Primavera» de Jerez de la Frontera del año en curso y dentro de la «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del jurado.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo y será concedido por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo.

El jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria; General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta; General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército; Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz; Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz; Delegado Provincial de Ganadería de Cádiz; Delegado Provincial de Información y Turismo de Cádiz; un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de las Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo; tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Para la concesión de este premio, el jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo» 1973, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

El «Premio Caballo de Oro» 1973, se entregará el próximo año en un acto solemne como apertura de la «Feria del Caballo» 1974.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 2 de febrero de 1973. El Director general, Bassols Monserrat.